



**ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-05/29-09-2025 DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE INTEGRACIÓN Y ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS.**

L.A. LUIS ORENCIO RAMÍREZ BAQUEIRO Y C. TULIO MORENO ALVARADO, COMISIONADO PRESIDENTE DEL PLENO Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIÓN I, 29 Y 30 DE LA LEY NÚMERO 250 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 77 y 78 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 7, FRACCIONES I Y IX, 10, FRACCIÓN IV, Y 12 FRACCIONES IV Y IX DE LA LEY 586 DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS; 6, 7, 8, FRACCIONES IV, XII Y XXI, 10, FRACCIÓN XIII, 11, FRACCIÓN I Y 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO AUTÓNOMO; Y

**CONSIDERANDO**

- I. Que de conformidad con los artículos 67, fracción V de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, esta Comisión es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de atender y proteger la integridad de las personas periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la información y a la libertad de expresión.
- II. Que mediante Acuerdo CEAPP/PLENO/SO-03/16-03-2017 del Pleno de la Comisión, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz en fecha



veintinueve de marzo de dos mil diecisiete con número extraordinario 126, se determinó la creación del Reglamento Operativo de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia, con el objetivo de regular su funcionamiento conforme a la legislación vigente en ese momento.

- III. Que en fecha once de junio de dos mil veinticinco, mediante Decreto Número 249, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, con número extraordinario 232, tomo II, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, específicamente en su artículo 6, establece lo siguiente:

*"[...]*

*La información o documentación que los sujetos obligados generen o posean por cualquier título es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho **deberá prevalecer el principio de máxima publicidad**. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones**, y la ley determinará los **supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información**.*

*Se **establecerán mecanismos de acceso a la información pública** y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fijen la Constitución Federal y las leyes.*

*Los **sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales**. Las leyes de la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos. En términos de éstas, los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los **Organismos Autónomos** del Estado **serán responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales**, siendo competentes para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados respectivos.*

*Los sujetos obligados se registrarán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos emitidos por el Congreso de la Unión, donde se establecen las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho."*

- IV. Que en fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, con número extraordinario 258, tomo II, la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave.



Destacando que, la Ley antes citada establece que los Organismos Constitucionales Autónomos, a partir de la entrada en vigor de dicho ordenamiento, deberán realizar las adecuaciones necesarias a su normatividad interna para dar cumplimiento a lo establecido en la misma.

- V. Que en fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, con número extraordinario 258, tomo III, la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Que en fecha quince de julio de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo CEAPP/PLENO/SE-01/15-07-2025, el Pleno de la Comisión aprobó la integración del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Con dicha determinación se dio cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a las reformas a la Ley Número 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas y a su Reglamento Interior. En este marco, se realizaron las adecuaciones necesarias para la operatividad institucional en la materia, instruyéndose además la elaboración de un nuevo ordenamiento interno que regule la operación y funcionamiento del referido Comité.

- VII. Que, conforme a lo previsto en los artículos 6, fracción I, 7 y 8, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Autónomo, establecen que la Comisión se integrará por un órgano de gobierno que recaerá en el Pleno de la Comisión, el cuál es el máximo órgano de decisión, tomará sus acuerdos y desarrollará sus atribuciones de manera colegiada, entre las que se destaca conocer y resolver asuntos de su competencia.



- VIII.** Que en términos de los artículos 7, fracción I de la Ley de la materia; 8, fracción XII, demás aplicables al Reglamento Interior de la Comisión, señala que son atribuciones del Pleno aprobar las reglas técnicas para la substanciación de procedimientos, evaluación de medidas de atención y protección, y la demás normatividad interior necesaria para su organización y funcionamiento.
- IX.** Que de conformidad con el numeral 12, fracción IV de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, el Secretario Ejecutivo, tiene la atribución de proponer, para la aprobación del Pleno de la Comisión, los proyectos de Reglamento, reglas técnicas, manuales, criterios, lineamientos, protocolos y demás normatividad necesaria para la debida organización y funcionamiento de las áreas, unidades u órganos de la Comisión.
- X.** Que derivado de la emisión de un nuevo marco normativo estatal en materia de transparencia y protección de datos personales, particularmente con la entrada en vigor de la Ley Número 250 y la Ley Número 251, se integró un Comité de Transparencia en términos de la normatividad aplicable.
- XI.** Que los Lineamientos de integración y actuación del Comité de Transparencia constituyen el instrumento jurídico mediante el cual se regula de forma integral la interpretación, integración, principios, atribuciones y funcionamiento de dicho órgano colegiado, otorgándole certeza y facultades expresas para resolver los casos no previstos, confirmar, modificar o revocar determinaciones sobre clasificación, inexistencia o incompetencia de información, así como garantizar el ejercicio de los derechos ARCO, en estricta observancia del marco normativo aplicable.
- XII.** Que los citados Lineamientos dotan a dicho órgano colegiado de atribuciones para confirmar, modificar o revocar determinaciones relacionadas con la ampliación de plazos, clasificación y declaratoria de inexistencia o incompetencia; ordenar a las áreas competentes la generación de información derivada de sus facultades; supervisar el cumplimiento de los documentos de



seguridad y dar vista a la Contraloría en casos de irregularidades en el tratamiento de datos personales, con lo cual se fortalece la rendición de cuentas y la protección de los derechos humanos de acceso a la información y de protección de datos personales.

- XIII.** Que dicho instrumento establece las facultades específicas de cada persona integrante del Comité, así como los requisitos para la realización de sesiones ordinarias y extraordinarias, la validez de las sesiones virtuales, los mecanismos de adopción de acuerdos, así como las reglas para el levantamiento y resguardo de actas.

Su contenido responde a una necesidad institucional de contar con un marco normativo armonizado a las funciones vigentes de las leyes en la materia, que fortalezcan el trabajo transversal entre áreas, aseguren el respeto a los derechos humanos vinculados a la información pública y garanticen la seguridad jurídica en cada determinación del Comité.

- XIV.** Que en virtud de las consideraciones expuestas y en términos de los artículos 7, fracciones I y IX, 10, fracción IV, y 12 fracciones IV y IX de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; 6, 7, 8, fracciones IV, XII y XXI, 10, fracción XIII, 11, fracción I y 22 del Reglamento Interior de este Órgano Autónomo, el Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, como máximo órgano de decisión, tiene la atribución de aprobar los Lineamientos de integración y actuación del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Por lo expuesto y fundado se aprueba el siguiente:

**ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-05/29-09-2025**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos de integración y actuación del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas,

los cuales entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.** Se abroga el Acuerdo CEAPP/PLENO/SO-03/16-03-2017 del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, por el cual se determinó la creación del Reglamento Operativo de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia de la Comisión, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, en fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, con número extraordinario 126.

**TERCERO.** A la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, quedarán sin efectos todos los instrumentos, disposiciones internas, acuerdos o criterios previamente emitidos que se contrapongan o resulten incompatibles con lo establecido en el presente documento.

**CUARTO.** Se le instruye al Secretario Ejecutivo notificar el presente Acuerdo a las personas integrantes del Comité de Transparencia para que realice las acciones necesarias para la difusión institucional de los presentes Lineamientos, así como para su implementación efectiva en coordinación con las unidades administrativas de la Comisión.

**QUINTO.** Remítase el presente Acuerdo y su anexo a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, para su publicación en la Gaceta Oficial del Estado en términos del artículo 68, fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los medios oficiales de difusión de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.



---

**L.A. LUIS ORENCIO RAMÍREZ BAQUEIRO**  
**PRESIDENTE**



---

**C. TULIO MORENO ALVARADO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**